

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Para aclarar las dudas surgidas en la interpretación de la Orden Ministerial de 6 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la citada disposición ha de entenderse en el sentido de que el nombramiento de apoderados de los candidatos no constituye excusa legítima para desempeñar los cargos que hubieren sido conferidos con anterioridad, de Presidentes, adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, cuya función es incompatible, por su naturaleza, con la de apoderados de los candidatos, para representar a éstos en sus reclamaciones ante los Colegios electorales.

Madrid, 8 de febrero de 1936.—
P. D., Carlos Echeguren.

(Gaceta 9 febrero 1936).

JUNTA CENTRAL DEL CENSO

CIRCULAR

Vista la exposición suscrita por siete Presidentes de Mesas electorales de Madrid, pidiendo a esta Junta Central que con el fin de que reine el mismo criterio en todas las Secciones electorales se resuelva la duda de si a los Guardias de Asalto y Seguridad que figuran en las listas electorales y no estén incluidos en las de exclusión debe permitírseles que voten; y vistas también las exposiciones de Agrupaciones y Federaciones socialistas de varias provincias solicitando que antes de las elecciones convocadas para el día 16 se dicte una disposición con carácter general sobre el mismo asunto; y

Considerando que el artículo 42 de la ley Electoral determina que el derecho a votar se acredita únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del Censo y, por tanto, que

tienen derecho a emitir su voto todos los que consten inscritos en ellas, con la excepción consignada en el artículo 1.º de que no podrán votar las clases e individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar y tierra, mientras se hallen en filas, así como los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que estén sujetos a la disciplina militar, todos los cuales, mientras se hallen en activo, tienen suspendido el derecho al voto, que vuelven a recuperar una vez dejen de estar en filas:

Considerando que el artículo 19 de la propia Ley preceptúa que publicada la convocatoria de una elección, los Presidentes de las Juntas municipales pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, entre otros documentos, las certificaciones de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, los cuales no tendrán derecho a votar:

Considerando, por tanto, que todos los electores que figuren en la lista de cada Colegio y no estén comprendidos en las certificaciones de incapacitados o suspensos, pueden y deben votar, y que incurre en responsabilidad penal todo el que de cualquier modo impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes:

Considerando que la interpretación auténtica del artículo 1.º de la Ley está en la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados del día 24 de junio de 1907, en la que, al discutirse la ley Electoral vigente, se expuso por la Comisión que «por fuerza armada se entiende la que está sometida por modo más o menos preciso o más o menos directo a la disciplina militar; y refiriéndose a ella, sólo quedan fuera de la suspensión del voto todos aquellos elementos que circunstan-

cialmente pudieran ser armados, pero que no tuvieren este carácter esencialmente militar, que es a lo que el artículo se refiere»:

Considerando que el Reglamento orgánico de la Policía gubernativa, aprobado por Real decreto de 25 de noviembre de 1930, actualmente en vigor, preceptúa en su artículo 5.º que el Cuerpo de Seguridad es de carácter civil, y sólo deberá regirse por normas militares en su instrucción y disciplina interna, estando sus clases e individuos de tropa sometidos al Código de Justicia militar únicamente en lo referente a la subordinación debida a los Jefes y Oficiales de la Corporación; que el artículo 589 del propio Reglamento determina que el Cuerpo de Seguridad es esencialmente civil, del que su Jefe único y directo es el Director general de Seguridad y queda militarizado para los efectos de subordinación y disciplina interior; añadiendo el 594 que esta militarización del Cuerpo, a los efectos de subordinación y disciplina, no pasa de los límites de la Corporación, y el 625 que cuantos delitos comunes se cometan por funcionarios del Cuerpo de Seguridad, tanto en actos del servicio como fuera de él, serán juzgados por la jurisdicción ordinaria como incursos en el Código penal vigente, todo lo que no deja lugar a dudas de que el Cuerpo de Seguridad no está sujeto a la disciplina militar:

Considerando que viene a robustecer la anterior afirmación de que los Guardias de Seguridad no están sujetos a la disciplina militar el hecho de que, a diferencia de lo que sucede con los individuos de la Guardia civil y Carabineros, que están exceptuados de proveerse de cédula personal mientras pertenezcan a los respectivos Cuerpos, los Guardias de Seguridad están obligados a obtenerla, y estos últimos no gozan del beneficio que disfrutaban los primeros de ingresar gra-

tuitamente en los Hospitales Militares en caso de enfermedad,

La Junta Central del Censo Electoral, en su sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado con carácter general que tienen el derecho y la obligación de votar todos los que figuren inscritos en las listas del Censo y no estén comprendidos en las certificaciones de incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio; y que los Guardias de Asalto y de Seguridad, por no estar sujetos a la disciplina militar y pertenecer a Cuerpos esencialmente civiles, tienen derecho a emitir su voto en los Colegios en cuyas listas de electores figuren inscritos.

Madrid, 8 de febrero de 1936.—
El Presidente, Diego Medina.

(Gaceta 9 febrero 1936).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Con esta fecha concedo autorización a D. Jesús Sáiz Sevilla y D. Francisco Errea, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, puedan destruir con estricnina los animales dañinos que merodean por sus vedados de caza del monte D. Pedro, término municipal de Sarracin y por el de Briviesca, respectivamente, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y 68 del reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 5 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Fakirs de Oriente», «La tierra santa» y «Bali»; de la casa Radio Films; «La divina gloria», de la casa Warner Bros; «Crimen y castigo», de la casa F. Puigvert; «El país de la miel» (suprimiendo una escena que se refiere a la cúpula de las abejas), «Jugando con la muerte», «La toma de las pastillas», «Quién dijo miedo», «Yo vivo mi vida» y «Ases de mala pata», de la casa Metro Goldwin Mayer, y «Entierro del Rey Jorge V», de la casa Hispano Fox Film.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 5 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Ha sido suspendida en todo el territorio nacional la película «La marcha del tiempo», de la casa Radio Films, S. A. E.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 5 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Quintanilla de la Mata, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Burgos (Barrio del Hospital del Rey), por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Suárez Inclán.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda afectar, haber sido nombrados Recaudadores Auxiliares de la Zona de Belorado D. Felipe Sanz Ortega, D. Pedro Sanz Ortega, D. José Sanz Ortega y D. Emiliano Sanz Ortega.

Igualmente se hace constar haber cesado en igual cargo y cometido los que lo eran D. Santos Escudero de la Granja y D. Eduardo Alcalde Lerma.

Burgos 6 de febrero de 1936.—
F. Esteban Cebrián.

OFICINA LIQUIDADORA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Terminada la liquidación anual de las Personas Jurídicas con fecha de este anuncio, se hace saber a todos los representantes de las obligadas al pago en años anteriores, que deberán realizar el correspondiente a 1936 en esta Delegación de Hacienda, antes del día 29 del actual, quedando, en otro caso, incursos en las sanciones legales.

Burgos 10 de febrero de 1936.
—El Abogado del Estado Jefe, Valeriano P. Flórez-Estrada.

INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925 sobre Catastro Parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados, que en la sala capitular del Ayuntamiento de Fuentemolinos, se hallan expuestos al público durante un plazo de tres meses, contados a partir del 7 de febrero los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos del 1 al 18, relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a las respectivas Juntas periciales los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos 5 de febrero de 1936.—
El Topógrafo Jefe de la Oficina, Amando Vallejo.

Providencias judiciales

Burgos

EDICTO

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que acordó insertar en este periódico oficial, en providencia de hoy, dicta en sumario que instruyo con el

número 22 de 1936 por muerte de Ildefonso Franco, conocido por «El Borni», se cita a los que resulten ser familiares de dicho interfecto para que comparezcan en este Juzgado, dentro del plazo de los diez días, a partir de la presente inserción, al objeto de recibirles declaración sobre los hechos de autos e instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Burgos a 6 de febrero de 1936.—El Juez, Antonio de Vicente Tutor.

Aranda de Duero

Requisitoria.

Garrido José (a) El Chapite, natural de Villarrota de la Sierra, provincia de Zaragoza, vendedor de naranjas, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, en causa número 9 de 1936, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión y de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento que si no lo hace así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 4 de febrero de 1936.—El Juez, Enrique Cid.—Ante mí, Angel Alonso.

Roa

D. José de la Torre de Pedro, Juez de instrucción de esta villa,

Por la presente y como comprendida en el número 3 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a María Collado Gonzalo, de 16 años, soltera, hija de Fernando y Emilia, vendedora ambulante, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de que se constituya en prisión, en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo sobre tenencia de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de expresada mujer, y, caso de ser habida, la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 5 de febrero de 1936.—José de la Torre.—El Secretario judicial, Francisco P. Rodríguez.

Valle de Oca

D. Angel Sáiz Contreras, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el expediente núm. 13 de 1934, sobre prevención de abintestado de Pedro Fernández, de Mozoncillo de Oca, de este distrito municipal, y en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Belorado, y por providencia del día 21 de enero último, se sacan a la venta en pública subasta los bienes de la clase de inmuebles pertenecientes a dicho Pedro Fernández Melchor, en jurisdicción de Mozoncillo de Oca, término municipal de Valle de Oca, que se hallan descritas y valoradas dichas fincas rústicas y urbanas en la certificación de la Secretaría de Villafranca Montes de Oca, que se halla al folio 13 del rollo, los cuales ascienden en total a la suma de 1.199 pesetas, para con su importe cubrir lo que se adeuda a D. Indalecio Melchor, por los derechos y gastos ocasionados como depositario de dichos bienes, cuyas fincas son las siguientes:

Una finca rústica en jurisdicción de Mozoncillo de Oca, donde llaman La Pauleja, de dos celemines de cabida, linda N. y S. tiesos, E. Juana Barrios y O. Pedro Ruiz, tasada en 60 pesetas.

Otra en Las Fuentes, de un celemin, linda N. y E. Eleuterio Sáez, S. tiesos y O. cava, en 30.

Otra en Las Arenas, de cinco celemines, linda N. Norberto Solórzano, S. Angel Melchor, E. camino y O. Lucía Melchor, en 58.

Otra en La Cuesta, de seis celemines, linda N. Juana Barrio, sur Indalecio Melchor y E. y O. tiesos, en 66.

Otra en Carro Colorado, de tres celemines, linda N. Marcelo Martín, S. y O. tiesos y E. Juan Melchor, en 30.

Otra en id., de dos celemines, linda N. y S. tiesos, E. Daniel Sáez y O. Manuel Sáez, en 16.

Otra en El Frontal, de ocho celemines, linda por todos los aires tiesos, en 108.

Otra en Las Callejas, de seis celemines, linda por todos los vientos tiesos, en 108.

Otra en Las Puentes, de nueve celemines, linda N. camino, sur Juana Barrio, E. Fausto Melchor y O. cava, en 126.

Otra en La Pedrosa, de cuatro celemines, linda N. y E. tiesos, S. camino y O. Victor Román, en 40.

Otra en Palomares, de cinco celemines, linda N., E. y O. tiesos y S. Francisco Duque, en 50.

Otra en Tumbela, de 12 celemines, linda N. Eleuterio Sáez, sur cava, E. tiesos y O. Manuel Sáez, en 120.

Otra en Regatillo, de tres celemines, linda N. Benito Mata, sur Francisco Melchor, E. tiesos y O. cava, en 24.

Otra en La Trocha, de cuatro celemines, linda N. Francisco Melchor, S. Beatriz Román, E. camino y O. cava, en 48.

Otra en Hoyo Pablo, de cinco celemines, linda N. Florencio Sagredo, S. Feliciano Sáez y E. y O. tiesos, en 55.

La mitad de una era de tres cuartas, linda N. Marcelo Martín, sur pajares, E. Francisco Melchor y O. Jacinto Melchor, en 20.

Fincas urbanas.

Una casa en la calle de Enmedio, señalada con el número 110 del Registro fiscal, de 50 metros cuadrados, linda por derecha Indalecio Melchor, izquierda y frente calle y espalda Francisco Melchor, tasada en 213 pesetas.

Un corral en la misma calle, de 12 metros cuadrados, linda por derecha Martín Arribas, izquierda Marcelo Martín y espalda y frente calle, en 27.

Dichas fincas se sacan a pública subasta, por término de treinta días.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 29 del corriente, y hora de las diez de su mañana, por tercera vez, y por tanto, sin sujeción a tipo, advirtiéndose que no existen títulos de ninguna clase y que los gastos para su adquisición serán de cuenta del comprador.

No podrán tomar parte en la subasta los que no hayan consignado previamente en la mesa del Juzgado la cédula personal corriente y la cantidad de 120 pesetas importe del 10 por 100.

Dado en Valle de Oca a 1.º de febrero de 1936.—El Juez municipal, Angel Sáiz.—Por su mandado.—El Secretario, Segundo López.

Requisitoria.

Fulgencio García Fernández, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Sama de Langreo (Oviedo), estado soltero, profesión pinche, de edad 19 años y con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Pergentino González Fernández, hijo de Rogelio y de Felicidad, natural de Santa Ana (Oviedo), de estado soltero, de 26 años de edad, profesión minero y con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Clemente Mayordomo Sánchez, hijo de Jorge y de María, de 29 años de edad, natural de Dehesa de Montejo, partido de Cervera (Palencia) y con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Heliodoro Luis Rueda, hijo de Demetrio y de María, de 23 años de edad, natural de Guardo, partido de Cervera (Palencia), de oficio mecánico y con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Angel Rodríguez Merino, hijo de Anastasio y de Germana, natural de Guardo (Palencia), de 24 años

de edad, de oficio electricista, de estado soltero y con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Urbano Rodríguez González, hijo de Ramón y de María, de 25 años de edad, natural de Villamorisca (León), de estado viudo, profesión chauffeur y domiciliado últimamente en Guardo (Palencia).

Antonio Rodríguez Merino, hijo de Anastasio y de Germana, de 28 años de edad, natural de Traspaña, partido de Cervera, de oficio mecánico y con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Secerino González Alonso, hijo de Clemente y de Segunda, de 25 años de edad, natural de Velilla de Guardo, partido judicial de Cervera (Palencia), de oficio jornalero, estado casado y domiciliado últimamente en dicho Velilla de Guardo.

Armando Páramo Landáburu, hijo de Obdulio y Colombina, de 24 años, natural de Corcuella (Vizcaya), de estado soltero, de oficio ayudante mecánico y con residencia últimamente en Guardo (Palencia).

Todos ellos procesados en la causa número 113 de 1934, seguida por los sucesos revolucionarios de Guardo, comparecerán en el término de ocho días, ante el Comandante Juez instructor de dicha causa D. Angel García Polo, en la Plaza de Burgos (edificio de la División Militar), significándoles que, de no hacerlo en el plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Burgos 1.º de febrero de 1936.—El Comandante Juez instructor, Angel García Polo.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Letrado D. Antonino Zumárraga, en nombre y representación de D.ª Eugenia García Hernáiz, viuda, y D. Julio, D. Victorino y D.ª María Jesús de Velasco García, vecinos de Barbadillo de Herreros, se ha formulado ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, demanda sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra, de fecha 29 de diciembre de 1935, que denegó la petición de los recurrentes de fecha 18 de julio del mismo año de que se les devolviera la cantidad de 4.692'90 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 3 de febrero de 1936.—Amando Fernández Soto.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Prohibición, durante cinco años, de uso de toda clase de redes para la pesca en el tramo del río Arlanzón, comprendido entre el Pantano de su nombre y la desembocadura del Arroyo de los Arcos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 27 de enero último, comunica a esta Jefatura la orden siguiente del Excmo. Sr. Ministro del mismo departamento:

«Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos, elevado a este Centro Directivo, solicitando se prohíba el uso de las redes para la pesca en un tramo del río Arlanzón, comprendido entre el Pantano de su nombre y el Puente de Pampliega.

Resultando: que dicha petición fué remitida a la Jefatura del Servicio Piscícola en aquella provincia, al objeto de que sobre la misma se abriera información pública y emitiera dicha Jefatura el pertinente informe.

Resultando: Que al promulgarse el Decreto-ley de Pesca de 7 de septiembre de 1929 fué declarado truchero el río Arlanzón, y por lo tanto se prohibió en él el empleo de las redes, contra cuya medida elevaron escrito de protesta varios pueblos de la provincia, prohibición que desapareció al ser derogado el referido Decreto-Ley.

Resultando: Que como consecuencia del beneficio que reportó a la riqueza piscícola de este río la prohibición del empleo de redes durante el tiempo que estuvo en vigor dicha medida prohibitiva, y en vista de los abusos que se cometían por los pescadores, la Sociedad peticionaria solicitó en el año 1932 que se prohibiese nuevamente el uso de las redes en los ríos Arlanza y Arlanzón durante un período de cinco años, petición que fué estimada en lo que se refería al río Arlanza, y desestimada, de momento, respecto al Arlanzón.

Resultando: Que aduciendo análogas razones, dicha prohibición fué también solicitada en abril de 1934 por el Comité provincial de Pesca y Caza.

Resultando: Que a la información pública abierta han presentado escritos protestando contra la prohibición que se pretende los pueblos de Pampliega, Quintanilla Somuño, Palazuelos de Muñó, Villavieja de Muñó y Celada del Camino (situados todos ellos aguas abajo de Burgos, donde el Arlanzón es más caudaloso y por tanto el empleo de redes origina menos perjuicio).

Considerando: Que la Jefatura informa, de acuerdo con los actuales peticionarios y Comité provin-

cial de Pesca y Caza, el gran beneficio que a la riqueza piscícola del río ha de reportar la prohibición del empleo de redes.

Considerando: Que los pueblos ribereños que se oponen a la prohibición se hallan, el que menos, situado a cinco kilómetros aguas abajo de la desembocadura del Arroyo de los Arcos, por lo que limitando en este punto en lugar de en el de Puente de Pampliega, que pide la Sociedad de Cazadores y Pescadores, el tramo vedado para la pesca con red, no se lesionarán los intereses de los pescadores de dichos pueblos que hagan de la pesca con red un medio de vida, y en cambio se beneficiará indudablemente la riqueza piscícola del río.

Considerando: Que la prohibición sería de nulos efectos si el trozo vedado no cuenta con la precisa guardería que vigile su cumplimiento.

Vistos los artículos 29 de la vigente ley de Pesca fluvial y 52 del Reglamento para su aplicación y cuantos antecedentes e informes se relacionan con este asunto,

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería y la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, ha dispuesto:

1.º Que se prohíba durante un período de cinco años el empleo de toda clase de redes para la pesca en el tramo del río Arlanzón, comprendido entre el Pantano de su nombre y la desembocadura del Arroyo de los Arcos, en las proximidades de Cabia, cuya medida prohibitiva habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y por edicto en los términos municipales interesados, y

2.º Que dicha medida quedará sin efecto si en el plazo que señale la Jefatura del Distrito Forestal, la Sociedad de Pescadores y Cazadores de Burgos que ha motivado el expediente, no destina por lo menos uno de sus Guardas jurados para que coadyuve con la guardería del Estado a la vigilancia del citado tramo de río.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose que la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos y su provincia ha designado, en 5 del actual, dos guardas jurados de la misma para desempeñar el cometido que se expresa en el apartado 2.º

Burgos 7 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA
DE BURGOS

Tarifas solicitadas por D. Florencio González, como encargado de la central de Castrillo de la Reina, para aplicarlas a sus abonados a suministro de fluido en los pueblos de Castrillo de la Reina, Moncalvillo de la Sierra, Cabezón de la Sierra y Hacinas.

Tarifa por contador.

Por cada kilowatio-hora, 0'80 pesetas.

El consumo ha de ser por lo menos de 5 kilowatios-hora.

Los impuestos a cargo de la Empresa.

* *

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 3 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, A. Chávarri.

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de enero último, acordó adquirir mediante concurso los materiales que se indican en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en las oficinas de la Sección de Obras, los días y horas hábiles, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se puedan presentar reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1933 y artículo 218 de la Ley municipal vigente.

Burgos 7 de febrero de 1936.—El Alcalde Presidente, M. Santamaría.—P. A. de S. E.—El Secretario, J. J. Fernández-Villa.

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión de 31 de enero último, la imposición de las contribuciones especiales, por las obras de pavimentación de la calle de las Trinas de esta Ciudad, se han formalizado los documentos exigidos por el artículo 357 del Estatuto municipal (actualmente en vigor por Decreto de 16 de junio de 1931 al que dió fuerza de Ley la de 15 de septiembre siguiente), que han de constituir las Ordenanzas de dicha exacción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del referido cuerpo legal.

Tales documentos estarán expuestos en la Sección de Obras de este Ayuntamiento, para su examen por los interesados, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales

y siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Burgos 7 de febrero de 1936.—El Alcalde-Presidente, M. Santamaría.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Aranda de Duero 7 de febrero de 1936.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas.
Presencio.
Castrillo de la Vega.
Pesquera de Ebro.
Madrigalejo.

Alcaldía de Arandilla.

Formado por este Ayuntamiento el escalafón de sus empleados administrativos y subalternos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de dicho año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los funcionarios que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arandilla 1 de febrero de 1936.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Alcaldía de Altable.

Practicada con arreglo al art. 34 de la ley Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se publica en este perío-

dico oficial para general conocimiento.

Altable 27 de enero de 1936.—El Alcalde, Vicente Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de la Sierra.
Pradoluengo.
Valmala.
Vadocondes.

Alcaldía de Fuentenebro.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Fuentenebro 3 de febrero de 1936.—El Alcalde, Ananías Pecharrromán.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanilla Sobresierra 3 de fe-

brero de 1936.—El Alcalde, Formorio Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bugedo.
Sedano.
Ibeas de Juarros.

*Parque de Intendencia de Burgos.
Sexta División Orgánica.*

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidad se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas del día 25 del mes actual.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultadas en la Secretaría de este Parque de diez a doce los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian:

Harina de 2.ª, 352 quintales métricos.

Cebada, 1.239 id.

Paja, 2.653 id.

Burgos 5 de febrero de 1936.—El Director, Alvaro Bazán,

Anuncios particulares

ELECTRICA DE OÑA, S. A.

Se convoca a Junta General ordinaria para el día 17 del actual a las siete de la tarde en el domicilio social.

Los libros y demás documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de la Sociedad.

Oña 6 de febrero de 1936.—El Consejo de Administración.

**CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **2'50** por 100.

A seis meses al **3'00** por 100.

A un año al... **3'50** por 100.

3

**F. URRACA
OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5